L.22.

La Escribania de Guerra
con el Cap.n
D.n Man.l Toribio Vasq.z
sre. q.e se le den 100 p.s á q.ta
de sus actuaciones

GM-AU.1
CAJ 120
DOC 444
Fol. 4

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sor.

Lima 22 de Marzo de 1819.

Por cuenta de las actuaciones q.e se adeudan al Escribano D.n José Villafuente en los Exped.s del D.r D.n Man. Toribio Vazquez: Haga saber à D.n José Cavenecia le entregue cien pesos por el havir del citado Vazquez previa su citacion y la de los demas interesados en las mejoras de la Hacienda de S.ta Beatriz.

Pezuela

Villota

Mariano de Sarrio

José Villafuente ante V.E. con mi mon. respeto paresco y digo: Que con varias las causas q.e penden en el Juzg.do de esta Capit.a gral. del Capitan D.r d.n Man.l Toribio Vasquez en los q.e me adeudan muchos p.s p.r mi actuacion, y desde ahora dos años solo me ha dado (esto) a q.ta de las anteriores veinte y cinco p.s de q.e le di recibo y como se hallan adeudado superabundante actuacion quisiera à V.E. a fin de q.e se sirva mandar q.e de las mejoras q.e puedan corresponder a d.ho Capitan de la Haz.da de S.ta Beatriz, me entregue el depositario D.n José Cabesesia cien p.s bajo mi recibo p.a su resguardo con la calidad q.e siempre q.e el citado D.r d.n Man.l me haga entender tener algun alcanse contra mi estoy pronto a debolverle lo q.e fuese: Por lo q.e

A V.E. pido y sup.co q.e en consideracion à no poder unir en el dia los varios Exped.tes p.r sus diferentes cursos p.a una formal tasacion, se sirva mandar q.e D.n José Cabesesia en cuyo poder se ha mandado retener el imp.te de las mejoras de d.ha Haz.da me entregue la cant.d de cien p.s p.r el haber q.e le corresponde al enunciado Capitan p.r q.ta de mi actuacion presente y futura, con la calidad q.e llebo enunciado p.r ser just.a q.e pido y con merced espero alcansar &.a

José Villafuente

En Lima y Marzo veinte y dos de mil ochocientos diez y nueve, cité s.ª lo q. se previene en el Superior Decreto marginal al Dr. Dn. Manuel Toribio Vasques en su persona de que doy fee.

Nicolas de Villanueva
Recep.r

Consecutivamente hise otra al ygual à Dn. Angel Calderon en su persona de q. doy fee.

Villanueva

Seguidamente hise otra como las antecedentes a Dn. Miguel Garcia de la Vega en su persona de que doy fee.

Villanueva

Doy fee: Que respecto de no haver encontrado a Dn. Mariano Vasques en su Casa Morada le dexé el Papel de estilo a Dn. Juan de Dios Id. que se halla al cuydado de su Puerta.

Villanueva

✝

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Exmo. Sor

Lima 24 de Marzo de 1819.

Trasladado al Escribano de Guerra que correrá asimismo al Dor. Dn. Man. Toribio Varguez.

Dn. Miguel Garcia dela Vega Contador de Resultas del Rl. Tribunal de Cuentas, Marido y Conſunta Persona de Da. Agueda Tagle en el Expediente promovido por el D.D. Manuel Toribio Varques sobre la demision y traspaso dela Hac.da de Sta. Beatriz por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo: Que de Orn. de V.E. y á pedimento del Escrib.o de Guerra José Villafuerte se me ha citado en virtud dela Sup.r Providencia cerca dela solicitud q.e tiene interpuesta sobre que se le paguen por el citado Dor. Varques las Costas q.e le está debiendo, entregandosele á buena cuenta por ahora Cien p.s del importe delas meſoras que existen en poder de Dn. José Cavenecia. Y respecto de ser esta una deuda particular del Escrib.o Villafuerte quien debe exercitar sus Acciones contra su mismo Deudor el q.e ademas de gozar de bienes raices propios, y una Casa en la Calle del Sauce, recibió tambien de mano del Sugeto á quien hizo el traspaso, doscientas Onzas por pura gratificacion, como es publico y notorio, sin contar con los aprovechamientos q.e ha sacado dela referida Hac.da de Sta. Beatriz en el dilatado tiempo q.e con terquedad, pocas veces vista, se ha mantenido en ella, apesar delas repetidas providencias que se han librado paraque la entregue; y quando es legitimo Deudor del Actuario por las diligencias que le ha practicado, y pudiente para poder satisfacerle, debe entenderse el pago con el expresado Dr. Varques.

Agregase á lo expuesto que el importe que por Superior Decreto de V.E. de 7 de Nov.e de 1818, está resuelto que
„ se le haga saber á Dn. José Cavenecia no entregue cantidad
„ alguna del importe delas meſoras dela Hacienda de Sta.
„ Beatriz mandado retener en su poder sin providencia del
„ Juzgado donde está radicado el conocimiento dela Testamen
„ taria de Dn. Fran.co Varques. Y quando esta providencia

fue dictada con pleno conocimiento de Causa, y del incontextable derecho que me asiste, en fuerza de lo revistado para ser pagado con el importe dho, no puede sin infringirse lo revistado, y ser enormemente perjudicados mis intereses decretarse el pago de las deudas peculiares, y de mera interescencia y obligacion del citado Varques, por lo que hago la contradiccion mas en forma q.e me pueda competir, paraque se reforme el pago de dhas Costas en el modo que se tiene decretado, y en los terminos q.e se solicita. En cuya atencion=

A. V. Ex.a pido y suplico haya por contradicha la solicitud insinuada, y se sirva mandar q.e el Interesado use de su derecho contra el que le mandó practicar las actuaciones, por ser asi de Justicia q.e pido Costas &.a

Miguel Garcia
de la Vega

En Lima a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos seis [illegible] Yo el Receptor hize saber el Supr.r Dro. de la buelta a D.n José Villafuerte Escrivano de Guerra en su persona doy fe

Nicolas de Villanueva

En dho dia. hize saber el Supr.r Dro. de la buelta al Procurad.r Jose Gutierrez en nõe de su parte doy fe

Villanueva

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

3

Exmo. Sor.

José de Villafuerte Esno. de S. M. y de dilig. de la Auditoria gral de Guerra, en el Expedte. sre. qe. del Caudal perteneciente al Sr. Dn. Manl. Toribio Vazquez, se me entreguen cienps. en razon de las costas qe. me adeudan, y lo demas deducido, respondiendo al traslado del Esto. en qe. Dn. Miguel Garcia de la Vega contradice la enunciada entrega digo: Que haciendo Justa. se ha de servir V. E. decretarla en los tros. pedidos en mi prim. recurso, pr. ser asi de dro.

Las razones en qe. se funda la enunciada contradicn. son mui frivolas, pr. qe. a merecerla el concepto sup. de V. E. En primer lugar, los dros. de actuaciones son de privilegio mas incontestable respecto de qualesqa. acreedor: en segundo el dinero retenido en poder de Dn. José Caremencia debe exceder en mucho al redito de Dn. Miguel, pr. el ingente valor de las mejoras de la Hda. de Sta. Beatriz; y en tercero habiendo solicitado yo la entrega de los cienps. bajo la calidad de respondr. pr. ello en caso de descubierto, parece qe. no puede haber riesgo alguno.

Finalmte. la cortedad de la materia, no permite la contradicn. qe. se toma, pr. qe. cienps. mas ó menos, no han de constituir de mejor ó peor condicion al indicado Dn. Miguel. Si experimentase algun deficit, el Dr. D. Manl. Doribio tiene sobrados Bienes con qe. sanearlo; y una vez que de la masa de qualesqa. concurso se deducen con preferencia los dros. del Exmo., es visto qe. el libramto. qe. aqui aspiro, es asequible. En cuia atencion

A V. E. pido, y supco. se sirva proveer y mandr. segun va deducido, qe. es de Justa. &a.

Fr.co de Villafuente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Excmo. Sor.

Jose Gutierrez en nombre del Dor. Dn. Manl. Toribio Vasquez en el Expediente promovido pr. el Essmo. Jose Villafuerte sre. qe. sele den abuena Cuenta de sus actuaciones la Cantidad de cien ps. con lo demas deducido digo: Que mi parte conviene; pero con la Calidad qe. se aprecie primero pr. el Tasador gral. de Costas todas las actuaciones qe. huviese practicado en todos los Expedientes, para lo qual sele pasen todos, y concluida qe. sea esta operacion entonces verificara su contestacion. Por tanto.

A V. E. pido y supco. se sirva mandar hacer como lo solicito en justa. y pa. ello &a.

Jose Gutierrez

Lima [illegible] Abril 29 de 1819

Los Expedientes de Dn. Manuel Toribio Vazquez que se hallaren concluidos, pasense al Tasador General de Costas para la regulacion de las correspondientes al Escribano de Guerra; y no pudiendo esto verificarse, respecto á los que estan corriendo sus tramites, ni siendo justo que el Escribano espere su termino para el cobro de sus actuaciones; hagase saber á Dn. Manuel Toribio Vazquez, que sin perjuicio de aquella tasacion pague en el acto los cien pesos que se han librado á favor del Escribano por cuenta de dhas. actuaciones, ó concurra, dando razon

Pezuela

Villota

Mariano de Sarria

En Lima y sinco de Mayo de mil ochosientos dies y nueve, hise saver el Supdo. decreto de la buelta al Dr. Dn. Manl. Osorio Vasq. en su persona de que doy fee =

Nicolas de Villanueva